

Al despacho del señor Juez, informando que el abogado CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ solicita que se libre mandamiento en contra de ALIRIO PAVA RANGEL por los honorarios dispuestos en la audiencia del 10 de septiembre de 2020, modificada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga en decisión del 12 de julio de 2021, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho. Por su parte ALIRIO PAVA RANGEL allegó la consignación por la suma de \$3.641.814, por concepto del pago de dichos honorarios. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El abogado CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ solicita que se libre mandamiento en contra de ALIRIO PAVA RANGEL por los honorarios dispuestos en la audiencia del 10 de septiembre de 2020, modificado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga en decisión del 12 de julio de 2021, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

En la decisión dictada en la audiencia del día 10 de septiembre de 2020 y modificada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga en decisión del 12 de julio de 2021, se fijaron por concepto de honorarios profesionales del abogado CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ como contraprestación por las labores desempeñadas dentro del proceso ordinario de resolución de compraventa y el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicados con el No. 68001 31 03 010 2009 00191 00 y adelantados por ALIRIO PAVA RANGEL en contra CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES en este juzgado, la suma equivalente a 4,72 SMLMV a cargo de ALIRIO PAVA RANGEL.

Puesto que no se otorgó al señor ALIRIO PAVA RANGEL un plazo para realizar el pago de las sumas ordenadas, para el efecto se tendrá en cuenta la ejecutoria de la providencia que fijó la suma por honorarios, acorde a lo consagrado en el art. 305 del C. G. P., corresponde al día siguiente al de la notificación del auto de obedécese y cúmplase a lo ordenado por el Tribunal, esto es, el día 19 de julio de 2021.

Como en dicha fecha debía realizarse el pago, la liquidación de la suma equivalente a 4,72 SMLMV se hará con el salario mínimo del año 2021 (equivalente a \$908.526 pesos). De igual forma, al no disponerse ninguna tasa de interés por mora en la decisión antes señalada, la indemnización por los perjuicios por la mora en el pago corresponderá a los intereses legales sobre la obligación, los cuales equivalen al 6% anual sobre las sumas a cargo de ALIRIO PAVA RANGEL, conforme a lo consagrado en el art. 1617 del C. C.

Dilucidado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución de las condenas impuestas en decisión del día 10 de septiembre de 2020 y modificada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga en decisión del 12 de julio de 2021, así como por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del día 21 de enero de 2022.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; con fundamento en ello, se corregirán los valores solicitados por la parte ejecutante acorde a las condenas impuestas en la audiencia, así como las fechas de causación de los intereses legales.

Finalmente, la suma consignada por el ejecutado para el pago de los honorarios fijados por este despacho, deberá imputarse primeramente a los intereses, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C. y luego al capital de las sumas fijadas. Adicionalmente, los pagos realizados por la parte ejecutada

deberán aplicarse a la obligación desde el día en que se realizó la consignación a este despacho, acorde a lo dispuesto en el art. 1663 del C. C.

No es de recibido aplicar el descuento por concepto de \$500.000 mil pesos señalado por el ejecutado, suma que fuera pagada al abogado ejecutante el 21 de junio de 2016, pues dicho pago ya se tuvo en cuenta al momento de contabilizar la suma correspondiente a los honorarios profesionales del proceso declarativo, tal y como se indicó del minuto 16:08 al 17:26 en la audiencia del 10 de septiembre de 2020, y frente al particular nada dijo la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga en su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ en contra de ALIRIO PAVA RANGEL.

SEGUNDO: ORDENAR a ALIRIO PAVA RANGEL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.288.242,72.oo)** correspondiente a los honorarios profesionales del abogado CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ fijados en la decisión dictada en la audiencia del día 10 de septiembre de 2020 y modificada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga en decisión del 12 de julio de 2021.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 20 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas por este despacho en auto del día 21 de enero de 2022, la suma de **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$921.626.oo).**
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 28 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada realizó una consignación para el pago de los honorarios fijados por este despacho, dicha suma deberá imputarse primeramente a los intereses, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C. y luego al capital de las sumas fijadas. Adicionalmente los pagos realizados por la parte ejecutada deberán aplicarse a la obligación desde el día en que se realizó la consignación a este despacho, acorde a lo dispuesto en el art. 1663 del C. C.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58e916f48012858a8d1e5d833665a38d9ea4f35a89a402ec18caf60eb835b4**
Documento generado en 15/02/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>